



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

000644-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 AGO 2011

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / CRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA.

31 AUG 2011

VISTO:

El Oficio N° 1388 -2011-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de Mayo del 2011; Informe N° 757-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Julio del 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MARITZA LOAYZA RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001460-2011 de fecha 06 de Abril de 2011, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001460-2011 de fecha 06 de Abril de 2011, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por MARITZA LOAYZA RAMIREZ, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, con Expediente de Registro N° 15144 de fecha 27.04.2011 (fojas 06-10); la administrada interpone formal Recurso Impugnativo en la modalidad de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001460-2011 de fecha 06 de Abril de 2011, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 1388-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de Mayo del 2011.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

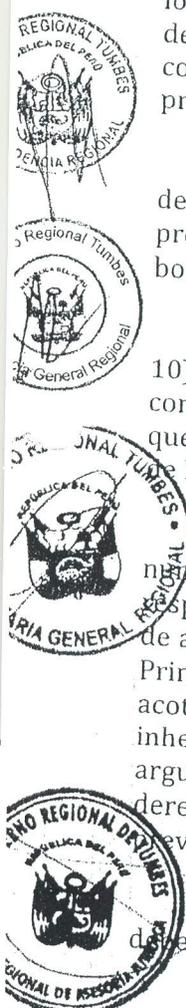
Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada debe aclararse que, desde la vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Grat. Regional
Tramite Documentario
Folios:

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 95



2-6



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000644-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 125 AGO 2011

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he revisado a la vista

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001812 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
31 AUG 2011

dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la cantidad de S/. 19.31 Nuevos Soles; que lo invocado por el administrado debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trucas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que la recurrente viene percibiendo, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó haber generado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 94



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

GOB. REGIONAL TUMBES
Este documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000644-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes

25 AGO 2011

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 13 1 AUG 2011

Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Febrero de 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada;

Que, al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada;

Que, en cuanto a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, mediante Informe N° 757 -2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORAJ de fecha 05 de Julio del 2011 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARITZA

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Grat. Regional
Tramite Documentario
Folios:

Telefax (072)52-4464

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 93



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

0006442011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes **25** AGO 2011

LOAYZA RAMIREZ, contra Resolución Regional Sectorial N° 001460-2011 de fecha 06 de Abril de 2011, sobre reajuste de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada MARITZA LOAYZA RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001460-2011 de fecha 06 de Abril de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dloses
Gerardo Fidel Vinas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001460 - 2011 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. **13-1** AUG 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios:

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios **92**